

## **No. 08-2013**

### **REFORMA AL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V, DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO POR LEY DEL ANCIANO, ARTÍCULOS 81 y 82**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Al avocar conocimiento que personas de la tercera edad no están siendo beneficiadas con la exoneración del pago del impuesto predial y otros servicios que brinda el GAD Municipal del Cantón Loja, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Anciano. La Comisión de Planificación y Presupuesto en uso de las facultades legales, nos permitimos poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Reforma al **“CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V, DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO, Artículos 81 y 82”** para que se dé el trámite que le corresponde.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 37, numerales 4, 5 y 6 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores se acojan a estos derechos de las rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario; y, exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Art. 1 de la Ley del Anciano, establece que “son beneficiarias de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”;

**Que**, el Art. 14, de la Ley del Anciano, se refiere a la “Exoneración de Impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

**Que**, el Art. 15 de la Ley del Anciano, establece que “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal”;

**Que,** lo establecido en el “**CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V, DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO, Artículos 81 y 82**”, debe estar acorde con lo que dispone la Ley del Anciano.

En uso de sus competencias y facultades legales,

**EXPIDE:**

La siguiente **REFORMA AL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V, DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO.**

**Artículo 81.-** Toda persona que se considere con derecho a los beneficios otorgados en el Art. 14 de la Ley del Anciano, deberá presentar ante la Dirección Financiera del Municipio de Loja los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero Municipal, en papel valorado de la entidad.
- b) Cédula de identidad o ciudadanía, en original o copia debidamente autenticada, o carné gerontológico. Los extranjeros presentarán certificación de la oficina de Migración y Extranjería, que acredite estar residente en el Ecuador, de conformidad a lo que establece la legislación vigente.
- c) Copia certificada del formulario de la declaración del impuesto a la renta, en caso de ser sujeto activo.
- d) Copia simple de la escritura del bien o bienes susceptibles de exoneración, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

La presente documentación será entregada a la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año, para lo cual la municipalidad de forma obligatoria difundirá a través de los distintos medios de comunicación a la ciudadanía.

**Artículo 82.-** Para el cálculo de la exoneración del impuesto predial a más de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se considerará lo establecido en la Ley del Anciano Art. 14 en lo que se refiere a la exoneración de impuestos.

La municipalidad se reserva el derecho de verificar los datos consignados y las afirmaciones declaradas a efecto de establecer consecuencias administrativas, civiles; y, penales a que hubiere lugar.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Es dada en el salón del Cabildo a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN:** Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA AL CÓDIGO DE INGRESOS Y FINANZAS MUNICIPALES CAPÍTULO V, DE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LEY DEL ANCIANO, Artículos 81 y 82;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el quince de febrero y quince de marzo del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Fabricio Loján González  
SECRETARIO GENERAL

### **ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DE LOJA